



**asociación española
de delegados de
protección de datos**

CODIGO ÉTICO DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Este Código de Comportamiento supone una manifestación de conducta y actuación de los Delegados y Delegadas de Protección de Datos (DPD), de sus valores y normas, ante los demás compañeros y el resto de entidades y personas para las que desarrollen cualquier función o actividad.

La aceptación del presente Código de Comportamiento es ineludible e imprescindible por el mero hecho de pertenecer a la Asociación Española de Delegados de Protección de Datos (aeDPD). Cualquier DPD que forma parte de la aeDPD implica que acepta el presente Código de Comportamiento.

Este Código de Comportamiento es un compromiso formal de principios que deben atender los DPD en sus actividades profesionales. Es obligación de todos los asociados a la aeDPD conocer y dar a conocer estos principios como derecho de los terceros a exigir el cumplimiento de los mismos.

¿QUIÉN DEBE CUMPLIR CON ESTE CÓDIGO?

Las normas y principios de este código de comportamiento son de obligado cumplimiento para los DPD pertenecientes a la aeDPD.

¿QUÉ PRINCIPIOS RIGEN EN EL CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO DE LOS DPD?

Los DPD asociados a la aeDPD desempeñarán sus tareas profesionales siguiendo siempre los siguientes 10 principios

1. Legalidad: Implica el cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento en su literalidad y sin reservas.
2. Aptitud: El DPD debe contar con suficiente aptitud profesional para desempeñar su trabajo, lo que implica ser competente.



**asociación española
de delegados de
protección de datos**

3. Profesionalidad: desarrollando sus funciones con la debida diligencia y rigor profesional, y manteniendo permanentemente actualizada su capacidad profesional.
4. Esfuerzo: Capacidad de trabajo, esfuerzo y superación orientado a la obtención de calidad en el trabajo y resultados.
5. Imparcialidad, un DPD actúa en defensa de la ley y por ello, de forma imparcial, no acepta órdenes de las partes intervinientes y peticiones que le aparten de dicha imparcialidad. Respeta siempre la compatibilidad de sus funciones con intereses que le impliquen e impidan ofrecer dicha objetividad por la concurrencia de conflictos de interés o circunstancias que alteran su integridad profesional o la de la entidad o persona donde desempeñe sus funciones.
6. Transparencia, ofreciendo toda la información a las partes afectadas o interesadas de forma comprensible, clara y completa, siempre teniendo en cuenta la confidencialidad de dicha información.
7. Confidencialidad: protegiendo y reservando la información que se le confía con las medidas adecuadas de protección con el fin de prevenir cualquier exposición de la intimidad de las personas o los intereses económicos de las organizaciones implicadas.
8. Formación continua: el DPD debe reforzar su aptitud con formación continua y especializada que mantenga actualizados sus conocimientos de las normas y prácticas que le competen.
9. Lealtad profesional: Respeto, buenas prácticas y reconocimiento hacia los demás compañeros y su trabajo, recibiendo y ofreciendo la ayuda necesaria, dentro de un ámbito de competencia abierta y honesta. Profesional. Deberá comportarse ante las personas, empresas, entidades y clientes en cumplimiento de estos principios.
10. Integridad: Haciendo lo correcto, todo aquello que considera bueno para cumplir su finalidad y sus acuerdos

INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO

Si un DPD incumple los principios de este Código de Comportamiento, puede ser expedientado y, tras la correspondiente investigación de los hechos y la audiencia del afectado o afectados, recibir medidas disciplinarias incluida la de ser removido de su condición de asociado.

Septiembre de 2018